

Panamá, 2 de julio de 1998.

Proceso Contencioso Administrativo
de Plena Jurisdicción

Objeciones a Pruebas y Designación
de Perito.

El Licdo. Jerónimo E. Mejía, en representación de Kathia del Carmen Domínguez, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°17-96 de 11 de septiembre de 1996, expedida por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante ese Tribunal Colegiado, en tiempo oportuno, con la finalidad de presentar objeciones al escrito de pruebas presentado por el Licdo. Jerónimo Mejía, representante judicial de la señora Kathia Domínguez.

Luego de analizar las pruebas presentadas por el demandante, consideramos que la prueba pericial solicitada debe ser desestimada por lo siguiente:

Si bien el demandante al solicitar la prueba pericial específica sobre qué puntos ha de versar la experticia, así como el perito que ha de realizarla, lo cierto es que al momento de indicar el lugar donde se encuentran los documentos originales, necesarios para realizar el peritaje, no señala con certeza el lugar donde se encuentran sino que indica que ¿los originales de tales documentos pueden encontrarse en uno de los siguientes lugares: 1. Expediente contentivo del proceso administrativo tramitado por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial ¿.2. En el proceso penal que se ventila en el Juzgado Décimo Catorce de Circuito del Primer Circuito de Panamá¿.3. En el respectivo departamento de la Caja de Seguro Social.¿

Ante estas imprecisiones referentes a la ubicación exacta de los documentos que deben someterse a peritaje, solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan rechazar de plano la prueba en cuestión, ya que el demandante no puede recargar en la Sala Tercera de la Corte su responsabilidad como parte proponente de la prueba, en el sentido de que ésta investigue en qué lugar de los mencionados se encuentran los documentos originales que necesita su perito para realizar la experticia, ello de conformidad al artículo 773 del Código Judicial.

En caso tal de que la Sala Tercera de la Corte decida acoger la prueba pericial solicitada, a pesar de las objeciones nuestras, pedimos se tengan como peritos por la Administración a los señores Edilberto Jiménez, con cédula 4-191-172 y Armando Gaitán, con cédula N°8-232-487, localizables en el Departamento de Documentología de la Policía Técnica Judicial. De acogerse estos peritos, solicitamos se les permita examinar los documentos en el Laboratorio Especializado que tienen para tal efecto en la sede de la Policía Técnica Judicial.

Los peritos antes enunciados los estamos nombrando en razón de que dada su especialidad no contamos con un número de ellos en las dependencias de la Administración, quedando disponibles sólo los de esta dependencia. Además está señalar que al no contar con la lista de peritos que establece el Código Judicial, debemos procurar conseguir los que estén disponibles, ya que de esta forma se da el equilibrio en la prueba y no se deja en indefensión a la Administración Pública.

Del Honorable Magistrado Presidente.

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/hf.

Licda. Martha García Hidalgo
Secretaria General, a.i.

Materia: 1. Prueba Pericial (debe ser rechazada por la Sala Tercera, porque la demandante no señala con certeza el lugar donde se encuentran los documentos originales)